



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA
DEMANDADO : IVAN RENE CUELLAR URUEÑA Y JOSE RENE CUELLAR
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00407-00

El demandante **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.284.775, con Tarjeta de Profesional No. 356.964 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en causa propia, incoa demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de los demandados Señores **IVAN RENE CUELLAR URUEÑA Y JOSE RENE CUELLAR**, identificados con la cedula de ciudadanía No. 1.075.292.217 y 12.233.666, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – Letra de Cambio –, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no existe claridad de los sujetos intervinientes en el presente litigio, los cuales se enuncian en la parte introductoria del libelo demandatorio, los hechos que dieron origen a la presente demanda y las pretensiones que aquí se reclaman, pues claramente se avizora, que el nombre de los ejecutados, no coincide en ninguna de los acápites que se indican en líneas anteriores.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: TÉNGASE al Abogado **ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA**, como Litigante en Causa Propia en la presente actuación.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de junio de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO